



Resolución N° 55/2021
Acta N° 251/2021

Montevideo, 20 de julio de 2021

VISTOS: los expedientes sancionatorios N°2020/04/000064, N°2020/04/000098, N°2021/04/00014, seguidos contra la Asociación Civil Club Cannábico Árbol Azul.

RESULTANDO:

- I)** El 8 de agosto de 2018, la Asociación Civil Club Cannábico Árbol Azul (Club o encausado) fue habilitado por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) a realizar las actividades típicas de su giro.
- II)** El 14 de octubre de 2020, el Área de Fiscalización, tras intentar sin éxito practicar diligencias inspectivas en el local de la sede del Club en tres oportunidades, le inició la causa sancionatoria N°2020/04/000064, y giró el expediente al Área Jurídica.
- III)** El 26 de noviembre 2020, el Área de Fiscalización, tras practicar diligencia inspectiva en el local de la sede del Club y constatar irregularidades en los datos declarados ante el Portal de Clubes y que las constancias de entrega relativas al mes de noviembre no se encontraban en el local, le inició la causa sancionatoria N°2020/04/000098 y giró el expediente al Área Jurídica.
- IV)** El 12 de febrero de 2021, el Área de Fiscalización, tras practicar otra diligencia inspectiva en el local de la sede del Club y constatar que no se encontraban las constancias de entrega en el local, le inició la causa sancionatoria N°2021/04/00014 y giró el expediente al Área Jurídica.
- V)** El Área Jurídica analizó las causas a la luz de los documentos agregados, sugirió fundadamente en cada una sancionar al Club, y elevó los expedientes a la Dirección Ejecutiva.
- VI)** El 22 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió los informes del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.
- VII)** El 11 de mayo de 2021, se notificaron al Club las tres causas sancionatorias seguidas en su contra en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°19.879, se le otorgó acceso digital a la totalidad de las actuaciones de los tres expedientes.
- VIII)** El 21 de mayo de 2021, en tiempo y forma, el encausado presentó descargos contravirtiendo la posición del IRCCA.



IX) El 28 de mayo de 2021, el Área Jurídica analizó y desestimó uno a uno los descargos, abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria en todos sus términos y elevó el asunto a la Dirección Ejecutiva.

X) Finalmente, el 9 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió lo informado y puso las causas a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Del estudio de los antecedentes allegados, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Árbol Azul, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder."*

IV) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial de los procedimientos desplegados en estos expedientes.

V) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones -el que fue ejercido plenamente-, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, las causas transcurrieron en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VI) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. Se analizarán una a una y en orden cronológico las infracciones cometidas.

VII) El Área de Fiscalización intentó sin éxito practicar diligencia inspectiva en el local de la sede en tres oportunidades (pues no se encontraba nadie allí); puntualmente, el 1 de agosto de 2019, el 26 de setiembre de 2019 y el 8 de octubre de 2020. Por su parte, el Área Jurídica analizó los hechos en función de las disposiciones aplicables (esto es: artículos 5, 8 y 39 de la Ley N°19.172, inciso 3° del artículo 55 y 93 del Decreto N°120/014) y concluyó que el Club incumplió la normativa y obstó el control que debe realizar el IRCCA sobre su actividad (causa N°2020/04/000064).



VIII) En la diligencia inspectiva de 25 de noviembre de 2020, el Área de Fiscalización identificó que el producto declarado ante el Portal de Clubes ascendía a 616 gramos y el acopio real en el local de la sede ascendía a 497 gramos, y que las constancias de entrega del mes de noviembre no estaban en el local de la sede para su control. El Área Jurídica analizó los hechos y concluyó que el Club incumplió: a) el numeral 2 del literal C de la Resolución R/JD/9/2018, en tanto que la diferencia entre lo declarado y el acopio real distorsionó el control que el IRCCA debe realizar sobre la producción y distribución que realiza el Club; b) y el artículo 29 del Decreto N°120/014, ya que las constancias de entrega no estaban en el local de la sede para que el IRCCA realice el control respectivo sobre la distribución del Club (causa N°2020/04/000094).

IX) En la diligencia inspectiva de 14 de enero de 2021, el Área de Fiscalización identificó que las constancias de entrega no se encontraban en el local. El Área Jurídica analizó los hechos y concluyó que el Club incumplió el artículo 29 del Decreto N°120/014, ya que las constancias de entrega no estaban en el local de la sede para que el IRCCA realice el control respectivo sobre la distribución del Club (causa N°2021/04/00014).

X) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas por parte del Club, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califica el cúmulo de inconductas como leves.

XI) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las sendas infracciones constatadas y a su calificación, esta Junta Directiva le impondrá al Club una sanción de multa de 20 UR. Ello, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge de los expedientes y por lo establecido en la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley N°19.879, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Árbol Azul la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).

2°) Notificar la presente Resolución al Club.

3°) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.



4º) Comunicar al Área de Tesorería.

5º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Q.F. Carlos Lacava – Ministerio de Salud Pública - MSP
- Ing. Quim. Susana Pecoy – Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM